

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Doc: 36149

Exp: 27288

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 024-016- DIREPRO-LIMA/ACUICULTURA

CONCESIÓN ACUICOLA

Huacho, 18 de julio 2016.

VISTO:

El expediente N° 3486 de fecha 07 de junio 2016, presentado por el Sr. **SATURNINO ALBERTO PASTRANA ROJAS**, identificado con D.N.I N° 15287243 y domicilio legal en Jr. José Otero S/N Cullhuay, Distrito de Huaros, Provincia de Canta - Región Lima.

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que el Artículo 1°, Artículo 2° y Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1195, ley General de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la Acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

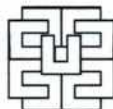
Que el Artículo 30° numeral 30.2 de la citada Ley, establece que para el desarrollo de la Acuicultura en terrenos de dominio público, o áreas acuáticas de dominio público, se requiere de otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo.

Que según el Artículo 33° del Reglamento N° 003-2016-PRODUCE, dice el régimen de acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere de otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, previa certificación ambiental, otorgada por la autoridad competente.



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-LR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 235, la Concesión para desarrollar la Actividad de Micro y Pequeña Empresa.

Que, mediante su solicitud de vistos el Sr. **SATURNINO ALBERTO PASTRANA ROJAS**, solicita la Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura Micro y Pequeña Empresa del recurso Trucha *Oncorhynchus mykiss* en 15 Jaulas flotantes, en un espejo de agua de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

1.0 Ha, en la laguna de Torococha de la comunidad campesina de Cullhuay Distrito de Huaros Provincia de Canta, en las coordenadas siguientes:

CUADRO N° 01

CUADRO DE DATOS TECNICOS		
VERTICE	COORDENADAS ABSOLUTAS	
	ESTE (E)	NORTE (N)
A	11° 22'42.50"	76° 26'27.85"
B	11° 22'44.54"	76° 26'29.07"
C	11° 22'45.41"	76° 26'25.85"
D	11° 22'46.41"	76° 26'25.88"

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que el recurrente a cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 235 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL.

Estando a lo informado por el Especialista en Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 063-2016-GRUGRDE-DRP-CYC de fecha 17 de julio del 2016.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1195, el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, D.S. N° 010-2000-PE, y la Ordenanza Regional N° 011-2013 CR-RL.

SE RESOLVE:

ARTICULO I

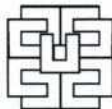
Otorgar al Sr, **SATURNINO ALBERTO PASTRANA ROJAS** identificado con D.N.I N° 15287243, Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa- AMYPE, del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en 15 jaulas flotantes, con un espejo de agua de 1.0 Ha, Ubicado en la **laguna de Torococha** Comunidad campesina de Cullhuay, Distrito de Huaros, Provincia de Canta, Departamento y Región Lima.



ARTICULO II

La Concesión a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince (15) años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Presentar el informe de Estadística Pesquera Trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.

d) Presentar informes Trimestrales a la Dirección Regional de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.

e) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.

ARTÍCULO III

La presente Concesión, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda. El Titular de la Concesión, deberá recabar autorización para el uso del agua, ante la Administración técnica del Distrito de Riego correspondiente.

ARTICULO IV

La utilización del objeto de la Concesión con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTICULO V

La utilización del objeto de la Concesión con una finalidad distinta aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, no acreditar la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento serán causales de **CADUCIDAD** del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO VI

Trascríbase la presente **Resolución Directoral** a la Autoridad Nacional del Agua (**ANA**) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Ing. VICTOR JIMMY MAGNI RAMIREZ
Director Regional de Producción